



Ambiente

7

AUTO No. 1151 - - - -

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA"

(06 NOV 2025)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL.**

CONSIDERANDO

Que, a través del **Radicado Interno No. 8928 del 27 de noviembre del 2023**, los residentes del barrio las Margaritas del Municipio de Sincelejo (Sucre), le manifestaron a esta **CORPORACIÓN**, la presunta tala de arboles en la carrera 48D-#14-04, realizada el día 11 de noviembre del 2023 por parte del señor **LUIS MONTERIO, VIVIANA SUAREZ Y MANUEL MONTERIO**.

Que, recibida la queja, por medio de memorando se remitió la queja a la **Subdirección de Gestión Ambiental** el día 29 de noviembre del 2023, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar de los hechos, y verificaran la situación planteada. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde el **Informe de visita No. 00259 del 2025**, en el cual da cuenta de lo siguiente: (...)

"Realizada la visita técnica y ocular en atención a memorando, relacionada con presunta tala de árboles ubicados en la dirección Cra 48D # 14-04 Barrio Las Margaritas, municipio de Sincelejo, nos permitimos considerar que:

1. *Al momento de la visita y realizar un recorrido por el sector, no se logra evidenciar rastros, residuos o tocones provenientes de una tala.*
2. *El señor Luis Montero, en calidad de denunciado, manifiesta no tener conocimiento del tema ni haber realizado actividades de tala en el sector.*
3. *Debido a que no se evidencian tocones, rastros ni residuos provenientes de actividades de tala, se sugiere archivar el oficio con radicado interno N°8928 de 27 de noviembre de 2023."*

Que, en atención a lo anterior, y dado que no se evidencian elementos materiales que permitan corroborar la comisión de una infracción ambiental, ni existen pruebas que soporten la presunta afectación denunciada, se procede con el archivo del oficio con **Radicado Interno N° 8928 del 27 de noviembre de 2023**, por ausencia de mérito para continuar la actuación administrativa.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el **Código General del Proceso** y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que "El expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezcan".

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente el archivo de la queja en mención, considerando que no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse.

En mérito de lo expuesto,



06 NOV 2025

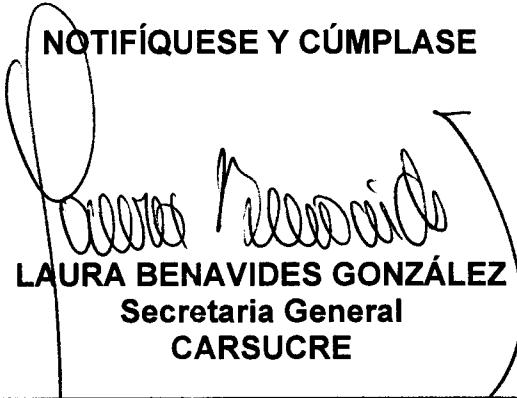
DISPONE 1151 - 222

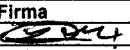
PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja con **Radicado Interno No. 8928** del **27 de noviembre del 2023**, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: Notifíquese al Señor **LUIS MONTERIO, VIVIANA SUAREZ Y MANUEL MONTERIO**, en la dirección **Carrera 48D-14#-04 barrio las margaritas del Municipio de Sincelejo (Sucre)**, indicándole que contra este Acto procede el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	José Javier Ochoa Martínez	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.